



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el Acuerdo Regulador para el establecimiento del precio público por suministro de energía eléctrica en el Municipio de Quintanar de la Orden durante la celebración de veladas, verbenas y otras fiestas menores que se desarrollen en el recinto ferial, paseo colón y Paseo Juan Carlos I, con el tenor literal siguiente:

#### **ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE QUINTANAR DE LA ORDEN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE VELADAS, VERBENAS Y OTRAS FIESTAS MENORES QUE SE DESARROLLEN EN EL RECINTO FERIAL, PASEO COLÓN Y PASEO JUAN CARLOS**

##### **I.I.- NATURALEZA Y OBJETO.**

**Artículo 1º.**-En uso de las facultades concedidas en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden acuerda establecer el Precio Público por Suministro de Energía Eléctrica en el municipio de Quintanar de la Orden durante la celebración de veladas, verbenas y otras fiestas menores que se desarrollen en el Recinto ferial.

**Artículo 2º.**- Será objeto de este precio público el uso de la energía eléctrica durante la celebración de veladas, verbenas y otras fiestas menores que se desarrollen en el Recinto ferial, tanto en puestos como en el resto de las atracciones y actividades feriales.

##### **II.- HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 3º.**- Constituye el hecho imponible del presente precio público el uso y consumo de energía eléctrica en los puestos, atracciones y actividades feriales instaladas en el municipio de Quintanar de la Orden y durante la celebración de veladas, verbenas y otras fiestas menores siempre que se desarrollen en el recinto ferial.

##### **III.- SUJETO PASIVO.**

**Artículo 4º.**- Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor figure la titularidad de los puestos, atracciones y actividades feriales particulares y/o privadas. Por tanto, estarán obligadas al pago las personas o entidades titulares de atracciones, y/o actividades de ocio y comercio de feria o fiestas que resulten adjudicatarios de terrenos en la zona del recinto ferial.

##### **IV.- RESPONSABLE.**

**Artículo 5º.**- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

##### **V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

**Artículo 6º.**- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

##### **VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.**

**Artículo 7º.**- 1.- La base imponible de este precio público, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las tarifas indicadas a continuación en función de los días de utilización. La cuota aplicable se establecerá, en cada caso, en función de los siguientes criterios:

A) Cuota fija por derechos de enganche 20,00 €

B) Cuota Variable: -

Por potencia demandada/instalada 0,40 €/KW/día-

Por consumo estimado 0,24 €/KW.

El consumo estimado se establecerá aplicado la siguiente Formula:

$Pp = Pd \times 14 \times Nd \times 0,24$ , donde Pp= precio Público a satisfacer. Pd= potencia demandada/contratada  
14= número de horas diarias de funcionamiento de la atracción, caseta, Caravana. Nd= número de días de prestación del servicio.

Sobre la cuota tributaria anterior se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

##### **VII.- NORMAS DE GESTIÓN.**

Todas las instalaciones temporales deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01



a BT 51. El no cumplimiento de tal reglamentación conllevará la negativa por parte del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden a suministrar servicio eléctrico a la instalación, sin derecho a la devolución de tasas.

A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta, atracción o comercio. Las solicitudes de ocupación para la instalación de atracciones y demás actividades de ocio y comercio en los terrenos de uso público en el recinto ferial de Quintanar de la Orden, se presentarán con una antelación de 20 días naturales a la fecha de inicio.

La conexión de las casetas en el recinto ferial se efectuará a partir del lunes de la semana de feria. Previo pago de las tasas de ocupación y tasa de suministro eléctrico, adjuntando copia del CCI de la instalación (boletín de enganche).

Tal documentación se le entregará al servicio técnico de este Ayuntamiento para proceder a la conexión. La conexión de las atracciones y demás actividades de ocio y comercio en el recinto ferial se efectuará a partir del martes de la semana de feria. Previo pago de la tasa de ocupación y el precio público de suministro eléctrico, adjuntando copia del CCI de la instalación (boletín de enganche).

Tal documentación se le entregará al servicio técnico de este Ayuntamiento para proceder a la conexión. La desconexión del suministro eléctrico se efectuará a las 8:00h. Del lunes siguiente a la feria.

#### **VIII.- PERÍODO IMPOSITIVO.**

**Artículo 8º.**-El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las fiestas que en cada momento se celebren.

#### **IX.- DEVENGO.**

**Artículo 9º.**- La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

#### **X.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.**

**Artículo 10º.**- Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

#### **X.- REVISIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.**

**Artículo 11º.**- Los precios públicos que aparecen reflejados en este Acuerdo Regulador serán revisables anualmente con el IPC o con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Energía)

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Acuerdo Regulador entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Ordenar la publicación de dicho acuerdo regulador en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo para general conocimiento, así como en la sede electrónica de este ayuntamiento alojada en la dirección web <https://quintanardelaorden.sedelectronica.es>

En Quintanar de la Orden a 22 de junio de 2021.-El Alcalde, Juan Carlos Navalón López Brea.

Nº. I.-3164